



Directrices para los medios de comunicación en las reuniones de la CITES

Directrices sobre el acceso de los medios de comunicación a las reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora

A. Introducción

1. Las presentes directrices se aplican a las organizaciones de medios de comunicación que deseen cubrir las reuniones de la Conferencia de las Partes de la CITES y sus comités permanentes. Las organizaciones de medios de comunicación incluyen a los miembros de la prensa, incluidos los que ya están acreditados ante las Naciones Unidas, que también deben cumplir estas directrices cuando informen sobre las reuniones de la CITES. En caso necesario, podrán aplicarse otras orientaciones o instrucciones cuando lo consideren necesario la Secretaría de la CITES o el personal de las Naciones Unidas y otro personal de seguridad, de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas.
2. La finalidad de estas directrices es conceder el mayor acceso posible a los miembros de las organizaciones de los medios de comunicación, salvaguardando y protegiendo al mismo tiempo el lugar de la reunión y garantizando la seguridad, protección y comodidad de todos sus ocupantes: personal, delegados y medios de comunicación por igual. Si bien garantizar la seguridad y la protección es el punto de partida de las políticas de la Secretaría de la CITES, no es menos cierto que las organizaciones de los medios de comunicación desempeñan un papel esencial y que, por lo tanto, debe facilitarse su capacidad para cubrir las actividades de la CITES.

B. Acreditación de los medios de comunicación

3. La acreditación y el registro de los medios de comunicación son necesarios para asistir a las reuniones de la CoP de la CITES y de los comités permanentes. La acreditación de los medios de comunicación aprobada sólo es válida para las fechas de reunión y acreditación especificadas. Véanse los procedimientos para la acreditación de los medios de comunicación en la página web de cada reunión. Una vez acreditados, los miembros de la acreditación para los medios de comunicación se inscribirán automáticamente y recibirán una confirmación de inscripción por correo electrónico.

C. Requisitos para la acreditación

4. La acreditación de los medios de comunicación está estrictamente reservada a los miembros de una organización de medios de comunicación de buena fe.¹

¹ La Secretaría de la CITES debe estar convencida de que las personas que solicitan la acreditación son profesionales de los medios de comunicación de buena fe y representan a organizaciones de medios de comunicación de buena fe, registradas formalmente como organización de medios de comunicación en un país reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La acreditación de medios de comunicación no se concede a los medios de información de organizaciones no gubernamentales. Las solicitudes se estudian caso por caso y la acreditación no es automática. Las decisiones de la Secretaría de la CITES son inapelables.

5. No se permite la doble acreditación, como representante de los medios de comunicación y como miembro de una delegación de un partido u observador. Los representantes de los medios de comunicación que viajen con una delegación de un partido u observador deberán inscribirse como miembros de la delegación respectiva. Sus actividades están sujetas a las directrices establecidas en la sección G infra sobre el uso de cámaras y dispositivos de grabación de audio/vídeo.

D. Insignias de los medios de comunicación

6. A su llegada al mostrador de inscripción de la sede de la reunión, los miembros de los medios de comunicación debidamente acreditados e inscritos recibirán un distintivo nominativo que les dará acceso a la sede de la reunión y que deberán llevar consigo en todo momento. Las insignias de los medios de comunicación son intransferibles y no podrán prestarse a otra persona en ningún momento. En caso de pérdida o robo de la tarjeta, deberá notificarse inmediatamente al mostrador de inscripción del lugar de la reunión.

E. Seguridad y etiqueta

7. Al igual que los demás participantes en la reunión, los miembros de las organizaciones de medios de comunicación, incluidos los que lleven equipos, estarán sujetos a un control de seguridad cuando accedan al lugar de la reunión. Deberán cooperar en todo momento con la Secretaría de la CITES y con el personal de seguridad de las Naciones Unidas y de otros organismos, y acatar sus solicitudes e instrucciones en relación con el acceso y la conducta dentro del lugar de reunión, incluido el uso de las instalaciones.
8. Se espera que los miembros de los medios de comunicación se comporten de manera profesional en su interacción con otros miembros de la prensa, el personal de las Naciones Unidas y los participantes en la reunión.

F. Acceso a las salas de reunión

9. Salvo si se decide lo contrario, los miembros de los medios de comunicación tendrán acceso a las zonas designadas en las sesiones plenarias abiertas, los actos paralelos, las conferencias de prensa, las exposiciones públicas y los espacios públicos. Las reuniones regionales preparatorias y de coordinación, los grupos de trabajo, las reuniones bilaterales, las reuniones del personal de las Naciones Unidas, las reuniones de la Mesa y cualquier espacio cerrado en el que se estén celebrando negociaciones permanecerán cerrados y no podrán acceder a ellos los miembros de la prensa ni ningún medio de comunicación.

G. Fotografías y grabaciones de audio y vídeo

10. A menos que se decida lo contrario, se podrán tomar fotografías fijas desde las zonas designadas para los fotógrafos en las sesiones plenarias abiertas, en los actos paralelos, en las conferencias de prensa, en las exposiciones públicas y en los espacios públicos.
11. A menos que se decida lo contrario, se podrán realizar grabaciones de audio y vídeo desde las zonas designadas durante la ceremonia de apertura y clausura de una reunión de la CoP. La Secretaría de la CITES informará a los miembros acreditados de las organizaciones de medios de comunicación de las zonas designadas. Durante las reuniones de los comités permanentes, sólo se podrán realizar grabaciones de audio y vídeo durante los diez primeros minutos de la sesión. Los miembros de los medios de comunicación deberán presentarse a los miembros de la Secretaría CITES en el estrado antes del comienzo de la sesión en la que deseen realizar grabaciones de audio y vídeo durante los diez primeros minutos.

12. Las grabaciones de audio y vídeo en los actos paralelos están sujetas a la aprobación del organizador, los panelistas y la Secretaría, deben anunciarse al público al comienzo del acto y deben realizarse desde las zonas designadas. Todos los demás sonidos e imágenes deben solicitarse directamente a la emisora anfitriona. También podrán realizarse grabaciones de audio y vídeo en ruedas de prensa, exposiciones públicas y espacios públicos.
13. Estas actividades deberán realizarse de forma discreta y sin perturbar las actividades o movimientos de otros participantes ni las disposiciones de seguridad de esa zona.

H. Entrevistas con la Secretaría de la CITES

14. Las solicitudes de entrevistas con la Secretaría CITES, incluido la Secretaria General, deben enviarse a cites-media@un.org con el tema o temas específicos de la entrevista, la lista de preguntas que se abordarán durante la entrevista, la duración prevista de la entrevista y el medio de publicación. La organización de medios de comunicación debe firmar un acuerdo de consentimiento antes de que se realice la entrevista, a menos que la Secretaría CITES decida lo contrario.

I. Medidas

15. Cualquier incumplimiento de estas directrices se resolverá normalmente en consultas entre la Secretaría CITES y el miembro pertinente de la organización de medios de comunicación a la que representa. Podrá implicar a otros participantes en la reunión si la Secretaría CITES lo considera necesario.
16. Tenga en cuenta que, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, la Secretaría CITES y el personal de seguridad designado de las Naciones Unidas y de otros organismos se reservan el derecho de tomar las siguientes medidas en caso de incumplimiento de estas directrices o de cualquier otra actividad que viole los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los códigos de conducta y ética del periodismo o la ética de las Naciones Unidas:
 - (a) Confiscación de la insignia;
 - (b) Expulsión de las instalaciones;
 - (c) Confiscación del material no autorizado;
 - (d) Notificación a las autoridades del país donde esté registrado el representante de los medios de comunicación;
 - (e) Denegación permanente de acceso a las reuniones de la CITES;
 - (f) Cualquier otra medida incluida en su mandato que se considere apropiada o necesaria.
17. A los efectos de los párrafos 15 y 16, la Secretaría de la CITES y la seguridad de las Naciones Unidas podrán actuar a raíz de una denuncia o por iniciativa propia.